

Radicado:	058GD-2026.
Investigado:	Luz Adriana Arias Aristizabal
Calidad:	Docente
Noticia disciplinaria:	Informe servidora pública.

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE INSTRUCCIÓN DEL GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado No. **058GD-2026** se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** calendado el 25 de mayo de 2026, providencia disciplinaria que en su encabezado y parte resolutive establece: PRIMERO: INICIAR investigación disciplinaria en contra de la docente Luz Adriana Arias Aristizabal, con documento de identidad No.XXX (...) SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas de carácter documental y testimonial (...). TERCERO: (...) CUARTO: (...).

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la investigada y/o su defensor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo 45 de 2021 "Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas". Para tal efecto, envíese citación para notificación al correo electrónico, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada, y solicitando se comparezca en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la citación a las instalaciones del Grupo Interno de Control Disciplinario, con el fin de notificarle el contenido del proveído.

Hacerle saber en la citación la posibilidad de realizar notificación electrónica previa autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Disciplinario. Con el primero en comparar u autorizar la notificación electrónica, se surtirá esta. En el evento de no comparar dentro del término establecido o no autorizar la notificación electrónica, se realizará notificación por edicto en los términos del artículo 51 del Acuerdo 45 de 2021 en concordancia con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, ante la no comparecencia para notificación personal o autorización para notificación electrónica por parte de la investigada a notificar, se fija este **EDICTO** en la página web institucional para **NOTIFICAR** a la investigada **Luz Adriana Arias Aristizabal**, lo anterior, en aras de dar cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 045 de 2021 – Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas.

SEXTO: INFORMAR a la persona investigada:

- Que son derechos de los sujetos procesales según lo ordenado en el artículo 41 de la Acuerdo 45 de 2021: 1. Solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma. 4. Obtenga copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal éstas tengan carácter reservado.



Tejiendo
Universidad

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026

-Que según el artículo 43 del Estatuto Disciplinario, la investigada además de las facultades otorgadas como sujeto procesal, tiene los siguientes derechos: 1. Acceder al expediente; 2. Designar defensor; 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para alegatos previos al fallo de primera instancia; 4. Conocer los cargos que le son imputados y rendir descargas; 5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar ello; 6. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.

-Que de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, norma que se aplica en virtud del principio de integración normativa, en cualquier etapa de la instrucción o juzgamiento del proceso disciplinario podrá acogerse a los beneficios de la confesión. Que, si la confesión se realiza en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte

-Que tiene derecho a la designación de un defensor de confianza o solicitar el nombramiento de uno de oficio. Adicionalmente, en el marco del proceso podrá rendir diligencia de versión libre, la que podrá ser realizada verbalmente, por lo que se deberá informar al correo controldisciplinario@ucaldas.edu.co la fecha y hora para ello, sin perjuicio de presentarla por escrito

-Que esta actuación disciplinaria se está conformando a través de expediente digital, razón por la cual este podrá ser conocido por los sujetos procesales, previa solicitud, a través de un enlace que le dará acceso al expediente alojado en la plataforma de almacenamiento Google Drive, para lo cual se requiere tener correo electrónico de Gmail; en el caso de no tener cuenta electrónica de Gmail, podrá suministrarse el expediente en formato PDF.

SEPTIMO: (...) OCTAVO: (...) NOVENO: (...) DECIMO: (...) NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El edicto se fija hoy 2 de mayo de 2026, por el término de tres días hábiles, por lo cual, se entenderá perfeccionada la notificación cuando hayan transcurrido tres (03) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”



ESTEFANIA RAMIREZ CHAVES
Profesional Especializada de Instrucción
Grupo Interno de Control Disciplinaria

Proyecto: Juliana Montes García